



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DESPACHO COMISORIO

Expediente No. 70001-33-25-003-2015-00211-01
Accionante: Diego Mauricio Henao Andrade
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional –
Armada Nacional

Observa el Despacho que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo, mediante auto del 11 de diciembre de 2019, ordenó librar despacho comisorio ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Reparto, con el objeto de recepcionar el testimonio de **Héctor Guillermo Bula Cantero**.

Ahora bien, una vez efectuado el reparto de las presentes diligencias, su conocimiento correspondió a este Despacho (fl. 48), por lo tanto, debe manifestarse si resulta procedente auxiliar la mencionada comisión.

Para tal efecto, el artículo 217 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 217. Citación de los testigos.

La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.
Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.” (Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, es deber de la parte que solicita el testimonio, proveer los medios necesarios para garantizar la comparecencia del declarante ante la autoridad judicial que lo requiere en desarrollo de la etapa probatoria, con lo cual se da prevalencia al principio de inmediación en sentido estricto, esto es, que el juez natural de la causa, quien será el que a la postre decidirá el asunto, sea quien recaude las pruebas y en este caso, presencie la declaración.

Aunado a lo anterior, actualmente se cuenta con herramientas tecnológicas que permiten la conectividad a distancia para este tipo de diligencias, a través de la

modalidad de videoconferencia, cuya implementación se ha acentuado por causa de la emergencia sanitaria que atraviesa el país en estos momentos debido al COVID-19, y que igualmente han sido impulsadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos Nos PCSJA20-11556 del 22 de mayo y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, entre otros, donde se da prevalencia a la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo de la actividad judicial.

En este sentido, las actuaciones que pudiera adelantar esta dependencia judicial, no serían distintas de las que puede realizar el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y las actuales circunstancias. En consecuencia, no se auxiliará el presente despacho comisorio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

- Primero.-** **No auxiliar** el despacho comisorio de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- Segundo.-** Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias, al Juzgado de origen, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4da64a5994a3efbd8f07f17114e641e060ac561cf621983b5afee8e9a8fe972

Documento generado en 03/09/2020 09:13:07 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2018-00362-00
Accionantes: Ruth Myriam Cera Hernández
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el marco de la audiencia inicial celebrada el 8 de octubre de 2019, en la etapa de excepciones previas, se consideró necesario decretar la práctica de una prueba a fin de resolver aquellas que de oficio pudiera encontrar el Despacho, la cual, no ha sido aportada a la fecha.

En virtud de lo anterior, por secretaría, reitérese el contenido del Oficio No. J28-2096 del 11 de marzo de 2019 (fl. 44), con destino a la **Fiduciaria La Previsora S.A.**, con el objeto de incorporar a las presentes diligencias y en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del requerimiento, certificación en la que se indique la fecha en la que se perfeccionó o estuvo disponible el pago a la demandante, de las cesantías parciales para reparaciones locativas solicitadas el 22 de julio de 2014.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ**

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
efa86cbaffd8ed8a3312d83080df1ff243294561b90f26971b4c20e37a5342f4
Documento generado en 03/09/2020 04:43:15 p.m.*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2018-00366-00
Accionantes:	Nelson Roberto Carvajal Reyes
Accionada:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el marco de la audiencia inicial celebrada el 31 de julio de 2019, en la etapa de pruebas, se ordenó al Ejército Nacional que allegara los siguientes documentos:

- Expediente administrativo del accionante, que comporte la hoja de vida en la que se registre el lugar de escalafón entre los Oficiales, la clasificación en la lista respectiva durante el grado de Coronel individualizada año por año, la clasificación para ascenso, incluyendo el folio de vida respectivo para esos años de servicio en el grado de Coronel.
- Copia del cuadro completo de desempeño profesional del accionante, así como las Actas de la Junta Evaluadora para ascensos efectuada en este grado.
- Copia del Acta de Junta Asesora ante el Ministerio No. 15 del 27 de noviembre de 2017, mediante la cual se recomendó el retiro del accionante.
- Copia de la Directiva Ministerial y/o Circular, en la que se encuentren los criterios de evaluación de los Coroneles, que sirven para recomendar su continuación en servicio activo o el retiro.
- Número de plazas de Coroneles requerido en el año 2018 y el presupuesto asignado para el efecto. Lo anterior en el mismo término.

Igualmente, se ordenó al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional que allegara los siguientes documentos:

- Expediente administrativo.
- Informe en los términos del Art. 4º del Decreto 1790 de 2000, cual era la planta de personal para los años 2016, 2017 y 2018, en los grados de Coroneles y Brigadieres Generales, informando en esos años cuantos Coroneles fueron ascendidos al grado de Brigadieres Generales y cuantos fueron retirados de la fuerza, por la causal de llamamiento a calificar servicios. Y particularmente cuantos Tenientes Coroneles en el año 2018 pasaron a ostentar el grado de Coroneles.

Mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo¹, fue aportado el Oficio No. 20193051700631 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 del 3 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe de la Sección Jurídica DIPER del Ejército

¹ Folios 100 a 150.

Nacional, en el que da respuesta al requerimiento efectuado, aportando para el efecto, la documentación necesaria para emitir una decisión de fondo.

Así las cosas, como quiera que se encuentra recaudado el acervo probatorio, se ordenará continuar con el trámite subsiguiente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar incorporadas las documentales aportadas, con el valor probatorio que le asigna la ley, las cuales serán valoradas en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO: Las documentales recaudadas, se ponen en conocimiento de las partes para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, manifiesten lo que estimen pertinente.

TERCERO: Vencido el término anterior, y de forma inmediata sin necesidad de reingresar el expediente al Despacho, se le concede a las partes el término común de 10 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado de las documentales incorporadas, para que las partes aleguen de conclusión y el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda concepto, en los términos del último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Vencido al anterior término, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para continuar con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cb270f390c6e266d61c87aff918a4b5cc4730dc89773e603df9648bbc7ca35f
Documento generado en 03/09/2020 04:49:02 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2018-00380-00
Accionantes:	Mario Alfonso Téllez
Accionada:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el marco de la audiencia inicial celebrada el 14 de agosto de 2019, en la etapa de pruebas, se consideró necesario decretar la práctica de algunas documentales, las cuales, no han sido aportadas a la fecha.

En virtud de lo anterior, por Secretaría **requiérase por segunda vez**, al Director de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL**, para que de manera inmediata y sin dilación alguna, aporte con destino a las presentes diligencias la certificación en donde se indique sí al demandante le fueron reconocidos los porcentajes correspondientes a la prima de actualización entre 1992 y 1995, y si ello fuere así, allegue la liquidación de la asignación de retiro de manera detallada para dichas anualidades.

Asimismo, el Director de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL**, deberá aportar un informe juramentado en el que exprese las razones por las cuáles no ha dado cumplimiento a una orden judicial perentoria.

Recaudada las documentales descritas en precedencia, ingrese el expediente al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ**

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 7 DE JULIO DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE JULIO DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	--

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
490820e09fc52abf147c2f973f9a93eadd1dcfe28857489fa6aa1890c5ecac1
Documento generado en 02/09/2020 02:09:17 p.m.*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2018-00392-00
Accionantes: Claudia Victoria Rodríguez Vega
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el marco de la audiencia inicial celebrada el 8 de octubre de 2019, en la etapa de pruebas, se ordenó a la **Fiduciaria La Previsora S.A.** que allegara certificación en la que se indique la fecha en que fue programado el pago de las cesantías reconocidas con la Resolución No. 7739 del 9 de octubre de 2017.

Mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo¹, la **Fiduciaria La Previsora S.A.** aportó el Oficio No. 20190822292811 del 15 de octubre de 2019, suscrito por la Directora de Gestión Judicial, en el que da respuesta al requerimiento efectuado, anexando el documento requerido.

Así las cosas, como quiera que se encuentra recaudado el acervo probatorio, se ordenará continuar con el trámite subsiguiente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar incorporadas las documentales relacionadas en precedencia, con el valor probatorio que le asigna la ley, las cuales serán valoradas en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO: De las documentales recaudadas y descritas en precedencia, se ponen en conocimiento de las partes para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, manifiesten lo que estimen pertinente.

TERCERO: Vencido el término anterior, y de forma inmediata sin necesidad de reingresar el expediente al Despacho, se le concede a las partes el término común de 10 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado de las documentales incorporadas, para que las partes aleguen de conclusión y el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda concepto, en los términos del último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Vencido al anterior término, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para continuar con la actuación procesal pertinente.

¹ Folios 182 a 185.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	--

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
028957ca2ce5fd10c9767e8e2a925a7aa92976127af3bd4d673c65953ec991be
Documento generado en 03/09/2020 04:03:23 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de de septiembre dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2018-00469-00
Accionantes: Flor Ángela Moreno López
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el marco de la audiencia inicial celebrada el 16 de diciembre de 2019, en la etapa de pruebas, se ordenó a la **Fiduciaria La Previsora S.A.** que allegara certificación en la que se indique la fecha en la que se perfeccionó o estuvo disponible el pago a la demandante, de las cesantías parciales para reparaciones locativas. Así mismo, se ordenó reiterar el contenido del Oficio No. J-28-504 del 9 de mayo de 2019, con destino a la Secretaría de Educación Distrital para que aportara copia íntegra del expediente administrativo correspondiente a la docente.

Mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo¹, la **Fiduciaria La Previsora S.A.** aportó el Oficio No. 20200820411181 del 28 de enero de 2020, suscrito por la Directora de Gestión Judicial, en el que da respuesta al requerimiento efectuado, aportando para el efecto, certificación de la fecha en la que se perfeccionó o estuvo disponible el pago a la demandante, de las cesantías parciales para reparaciones locativas.

Por su parte, la Secretaría de Educación Distrital, a través del Oficio No. 5301-S-2019-234931 del 24 de diciembre de 2019², aportó en medio magnético, copia del expediente administrativo correspondiente a la demandante.

Así las cosas, como quiera que se encuentra recaudado el acervo probatorio, se ordenará continuar con el trámite subsiguiente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar incorporadas las documentales relacionadas en precedencia, con el valor probatorio que le asigna la ley, las cuales serán valoradas en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO: De las documentales recaudadas y descritas en precedencia, se ponen en conocimiento de las partes para que, en el término de 3 días

¹ Folios 71 a 73.

² Folios 65 y 66.

contados a partir de la notificación de la presente decisión, manifiesten lo que estimen pertinente.

TERCERO: Vencido el término anterior, y de forma inmediata sin necesidad de reingresar el expediente al Despacho, se le concede a las partes el término común de 10 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado de las documentales incorporadas, para que las partes aleguen de conclusión y el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda concepto, en los términos del último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Vencido al anterior término, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para continuar con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0c535f1108ff2f4060fbda66449da11617e6422187fc247380bf1bbad296792

Documento generado en 03/09/2020 09:20:57 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2018-00489-00
Accionantes: Karen Tatiana Caldas Saavedra
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente –
Hospital Pablo VI de Bosa I Nivel E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el marco de la audiencia inicial celebrada el 10 de octubre de 2019, en la etapa de pruebas, se ordenó a la apoderada de la autoridad demandada que allegara los siguientes documentales: Copia de los contratos AD-130 de 2016, 5-3685-2016 y 2652 de 2017, con todas las adiciones, modificaciones o prorrogas y además certifique si en la planta de personal se encuentran contemplados los cargos de Auxiliares Contables y Técnicos Contables, de ser afirmativa la respuesta debe indicarse cuál ha sido la remuneración entre los años 2015 y 2017, así como las prestaciones se le reconocen, en caso negativo deberá aportarse el acto administrativo que regula la planta de personal, especialmente lo pertinente al departamento de cartera, tesorería y facturación, en el que aparezcan cada uno de los cargos que pertenecen a esas dependencias.

Mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo¹, la apoderada de la entidad demandada aportó el Oficio No. 20194300059783 del 2 de diciembre de 2019, suscrito por la Directora Operativa de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en el que da respuesta al requerimiento efectuado, aportando para el efecto, lo siguiente:

- Certificación de que en la planta de personal no se encuentran contemplados los cargos de Auxiliares Contables y Técnicos Contables.
- Copia de los Acuerdos de Junta Directiva Nos. 013 del 27 de noviembre de 2007 y 002 del 25 de abril de 2016, mediante los cuales se establece la planta de personal del Hospital Pablo VI de Bosa I Nivel E.S.E. y de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, respectivamente.

En relación con los contratos de prestación de servicios Nos. AD-130 de 2016, 5-3685-2016 y 2652 de 2017, sus adiciones, modificaciones o prorrogas, se tiene que estos fueron aportados dentro de los anexos de la demanda.

Así las cosas, como quiera que se encuentra recaudado el acervo probatorio, se ordenará continuar con el trámite subsiguiente.

En consecuencia, el Despacho,

¹ Folios 106 a 124.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar incorporadas las documentales relacionadas en precedencia, con el valor probatorio que le asigna la ley, las cuales serán valoradas en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO: De las documentales recaudadas y descritas en precedencia, se ponen en conocimiento de las partes para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, manifiesten lo que estimen pertinente.

TERCERO: Vencido el término anterior, y de forma inmediata sin necesidad de reingresar el expediente al Despacho, se le concede a las partes el término común de 10 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado de las documentales incorporadas, para que las partes aleguen de conclusión y el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda concepto, en los términos del último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Vencido al anterior término, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para continuar con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

ae426d33230e2a809ccfea2f1ff7c04e682d249bd5042bf2278f8cda6c265496

Documento generado en 03/09/2020 09:05:01 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de de septiembre dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2018-00505-00
Accionante: Sandra Patricia Garzón Vásquez
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De la revisión del expediente, se observa, que por auto del 21 de enero de 2019 (fls. 66 y 67), se admitió la demanda presentada por **Sandra Patricia Garzón Vásquez**, en contra de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** y en el numeral 4º se dispuso:

*"4.- Según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., el demandante en el presente proceso depositará la suma de **cincuenta mil pesos (\$50.000) m/cte. en la cuenta de ahorros número 4-3192-0-00581-1 Convenio 11545 del Banco Agrario de Colombia S.A. Nombre de la cuenta: Gastos del proceso Juzgado 28 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá**, para lo cual se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia."*

Vencidos los términos señalados en el numeral transcrito, sin que la parte demandante, cumpliera con el pago de los gastos procesales, mediante auto del 5 de julio de 2019 (fls. 69 y 70), se indicó que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la Circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019, ordenó a los distintos despachos judiciales del territorio nacional, clausurar de manera definitiva las cuentas asignadas a los mismos a efectos de atender los gastos procesales, por considerar que esta función ha desaparecido de conformidad con la Ley 1743 de 2014, que establece alternativas al financiamiento para la Rama Judicial; razón por la cual, se modificó la orden transcrita en precedencia, así:

"4.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde al apoderado de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia de la presente providencia, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem."

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por la que actualmente atraviesa el país por causa del COVID-19, resulta pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, que señala:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, cabe tener en cuenta lo consagrado respecto de las notificaciones personales en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, el cual indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.” (Negrilla fuera de texto)

Conforme a la normativa expuesta y habida cuenta que en el libelo demandatorio la parte accionante informó el correo electrónico de la entidad demandada (fl. 62), **se ordenará que por Secretaría** se surta a través del mismo, la notificación personal ordenada en el auto del 21 de enero de 2019 (fls. 66 y 67), dejando en el expediente las constancias a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR los numerales 1° y 2° del auto de 21 de enero de 2019 que admitió la demanda, los cuales quedarán así:

Por Secretaría, notifíquese a la entidad demandada **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** a través de su representante legal y/o su delegado, al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de hacer uso del servicio postal.

SEGUNDO: EN LO SUCESIVO, las partes deberán estarse a lo dispuesto por las pautas procedimentales de que trata el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, complementado por

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

el Código General del Proceso, especialmente por los artículos 78, 100, 110, 173 y la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04cc04b3535a70bb07828cf6cc5ff648dce4232a5739dac125dd901a6e141c25
Documento generado en 03/09/2020 08:42:54 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2018-00515-00
Accionante:	Magnolia Betancourt Pérez
Accionada:	Caja de Sueldos de Retiro de la Nacional – CASUR
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Magnolia Betancourt Pérez, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Nacional – CASUR**.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Nacional – CASUR y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.- Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a **Maricel Arias Palomino**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.784.342 y **María Anayabi Arias Palomino** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.367791, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso 2011 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se pone de presente a las litisconsortes aquí identificadas, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del Código General del Proceso, la continuidad del trámite procesal no se verá afectada por la decisión que adopte en el sentido de intervenir o no en la actuación.

Asimismo, **el apoderado de la parte accionante deberá aportar la dirección física y electrónica de las vinculadas**, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la presente acción, en los términos del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, se le

concede el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación en estado del presente proveído.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el 5° inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5. Por Secretaría, notifíquese a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el **Director General la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, deberá allegar durante en el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberán incorporar al plenario, copia íntegra del expediente administrativo perteneciente al causante **Pedro Nelson Villamil Castro (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 475936.

7.- Se reconoce personería al Dr. **Mauricio Ortiz Santacruz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.196 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 158.718 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ERNIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe00317de0a50b543a364b3c0f62575ede2e5b64f2f2a028b49e980110cecd3
Documento generado en 03/09/2020 08:09:04 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2018-00523-00
Accionantes:	Javier Mauricio Hernández Álvarez
Accionada:	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el marco de la audiencia inicial celebrada el 13 de noviembre de 2019, en la etapa de pruebas, se ordenó la práctica de algunas pruebas documentales, las cuales, a pesar de haberse librado el oficio No. J28-2020-162 del 12 de febrero de 2020, no han sido aportadas en su totalidad.

En virtud de lo anterior, por Secretaría, requiérase a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, para que de manera inmediata y sin dilación alguna, aporte con destino a las presentes diligencias la copia del expediente administrativo del demandante **Javier Mauricio Hernández Álvarez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.451.725 de Bogotá, en los términos descritos en el literal b. del Oficio No. J28-162 del 12 de febrero de 2020 (fl. 178).

Asimismo, el Gerente de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, deberá aportar un informe juramentado en el que exprese las razones por las cuáles no ha dado cumplimiento en su integridad, a una orden judicial perentoria.

Recaudada las documentales descritas en precedencia, ingrese el expediente al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
95e102acb95016d452fb634f22db182e5b669f7d834ba88506a5289998afe9d8
Documento generado en 02/09/2020 02:36:12 p.m.*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2018-00526-00
Accionantes: Constanza Pinzón Zamudio
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente – Hospital Pablo VI de Bosa I Nivel E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el marco de la audiencia inicial celebrada el 16 de octubre de 2019, en la etapa de pruebas, se ordenó a la autoridad demandada que allegara los siguientes documentos:

- Informe escrito bajo la gravedad de juramento respecto de los puntos señalados en el literal B del acápite de pruebas de la demanda, rendido por la Gerente de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**
- Todos y cada uno de los contratos suscritos por la demandante Constanza Pinzón Zamudio y el Hospital Pablo VI III NIVEL E.S.E.
- La hoja de vida de la Señora Constanza Pinzón Zamudio.
- Copia del contrato interadministrativo que suscribió el Hospital Pablo VI E.S.E, hoy **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**, con la cooperativa de trabajo NUSIL SALUD C.T.A; COOPINTRASALUD, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN Y CALIDAD EFICIENTE CTA, COOPTRANCH C.T.A., a través de los cuales se contrató a la demandante como Asistente Administrativa del 1º de agosto de 2002 hasta el 23 de julio de 2009 y mediante los cuales la actora prestaba sus servicios personales directamente en el Hospital Pablo VI Bosa E.S.E.
- Copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales Vigentes para los años 2002 al 2018, específicamente para el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVA o AUXILIAR DEL AREA DE LA SALUD EQUIVALENTE.
- Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los Asistentes Administrativos, para los años 2002 al 2018.
- Listado de todos los Asistentes Administrativos, que laboraron en el Hospital Pablo VI III NIVEL E.S.E. entre 2002 al 2018 indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por conceptos de prestaciones sociales, indicando el concepto, número de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementaron los ingresos mensuales para cada año.
- Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al Hospital Pablo VI III NIVEL E.S.E. en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de Asistente Administrativo.
- Los valores que Constanza Pinzón Zamudio, pagó por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones obligatorias con ocasión de los contratos celebrados con el

Hospital, durante la vigencia de su relación contractual.

- Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales recibidos por la señora Constanza Pinzón Zamudio, durante su relación contractual.

Mediante memoriales radicados en la Oficina de Apoyo¹, se dio respuesta al requerimiento efectuado, aportando para el efecto, la documentación necesaria para emitir una decisión de fondo.

Así las cosas, como quiera que se encuentra recaudado el acervo probatorio, se ordenará continuar con el trámite subsiguiente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar incorporadas las documentales aportadas, con el valor probatorio que le asigna la ley, las cuales serán valoradas en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO: Las documentales recaudadas, se ponen en conocimiento de las partes para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, manifiesten lo que estimen pertinente.

TERCERO: Vencido el término anterior, y de forma inmediata sin necesidad de reingresar el expediente al Despacho, se le concede a las partes el término común de 10 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado de las documentales incorporadas, para que las partes aleguen de conclusión y el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda concepto, en los términos del último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Vencido al anterior término, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para continuar con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

¹ Folios 156, 157 y 165 a 214.

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
552e9aa5b325c05a24cddc5b666dfaf26ac8f51b933a15ed015c9ae5f627bf90
Documento generado en 03/09/2020 05:05:35 p.m.*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2018-00579-00
Accionantes:	Amelia Niño Cordero
Accionada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En el marco de la audiencia inicial celebrada el 16 de diciembre de 2019, en la etapa de pruebas, se ordenó a la **Fiduciaria La Previsora S.A.** que allegara certificación en la que se indique la fecha en la que quedaron a disposición de la demandante los recursos por concepto de cesantías definitivas.

Mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo¹, el apoderado de la parte demandante aportó la certificación solicitada.

Así las cosas, como quiera que se encuentra recaudado el acervo probatorio, se ordenará continuar con el trámite subsiguiente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar incorporadas las documentales relacionadas en precedencia, con el valor probatorio que le asigna la ley, las cuales serán valoradas en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO: Las documentales recaudadas y descritas en precedencia, se ponen en conocimiento de las partes para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, manifiesten lo que estimen pertinente.

TERCERO: Vencido el término anterior, y de forma inmediata sin necesidad de reingresar el expediente al Despacho, se le concede a las partes el término común de 10 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado de las documentales incorporadas, para que las partes aleguen de conclusión y el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda concepto, en los términos del último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso

¹ Folios 209 y 210.

Administrativo. Vencido al anterior término, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para continuar con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93b183eab51541fd06eaf14cd80bd7b8a0aeb2c6ccfc0b95a8acf8274aeb993b
Documento generado en 03/09/2020 04:53:55 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2019-00144-00
Accionante:	Heider Wilber Guzmán Colorado
Accionada:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Heider Wilber Guzmán Colorado, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20193110140031: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 28 de enero de 2019, por el cual la autoridad accionada negó el reconocimiento y pago del subsidio familiar.

Del acervo probatorio allegado, específicamente de la constancia expedida el 17 de agosto de 2019¹, se observa que la última unidad en donde ha prestado sus servicios el demandante, es en el “BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 10 ATANASIO GIRARDOT” ubicado en Medellín - Antioquia².

En este sentido, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto en razón del presupuesto procesal de competencia por aplicación del factor territorial. Dicho enunciado normativo dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(…)”

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”, dispone:

“Artículo Primero. Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional:

1. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA:

¹ Folio 27.

² <https://www.dateas.com/es/explore/unidades-sanidad-militar-colombia/batalln-de-infantera-no10-coronel-atanasio-girardot-145>

(...)

- b. **El Circuito Judicial Administrativo de Medellín**, con cabecera en el municipio de Medellín y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

(...)
Medellín
(...)

(...)”

De conformidad con las disposiciones antes transcritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales del accionante corresponde al Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot, con sede ubicada geográficamente en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, no siendo, por lo tanto, este Despacho competente para conocer del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**,

RESUELVE

- Primero.** Declarar la falta de competencia en aplicación del factor territorial, para conocer en primera instancia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **Heider Wilber Guzmán Colorado**, en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**.
- Segundo.** **Remítanse** a la mayor brevedad posible las presentes diligencias, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia) (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- Tercero.** Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a39cc05d1f346c9ed88f4047b694fd63db82fde33889968765f4c2cd7ff96871
Documento generado en 02/09/2020 05:17:38 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00149-00
Accionante: Eduar José Gallardo Navarro
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Eduar José Gallardo Navarro, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20183110660601: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 del 12 de abril de 2018, por el cual la autoridad accionada negó el reconocimiento y pago del subsidio familiar; así mismo, solicitó declarar la existencia y nulidad del acto ficto o presunto surgido del silencio administrativo negativo, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la diferencia salarial del 20%.

Del acervo probatorio allegado, específicamente del Oficio No. 2020313000156551: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 del 30 de enero de 2020¹, se observa que la última unidad en donde ha prestado sus servicios el demandante, es en el “Batallón de Ingenieros No. 2 “GR. Francisco Vergara y Velasco” ubicado en Malambo - Atlántico.”

En este sentido, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto en razón del presupuesto procesal de competencia por aplicación del factor territorial. Dicho enunciado normativo dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(…)”

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”, dispone:

“Artículo Primero. Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional:

¹ Folio 27.

(...)

2. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO:

***El Circuito Judicial Administrativo de Barranquilla**, con cabecera en el municipio de Barranquilla y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Atlántico.*

(...)"

De conformidad con las disposiciones antes trascritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales del accionante corresponde al Batallón de Ingenieros No. 2 GR. **Francisco Vergara y Velasco**, con sede ubicada geográficamente en el municipio de Malambo, Departamento de Atlántico, no siendo, por lo tanto, este Despacho competente para conocer del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**,

RESUELVE

- Primero.** Declarar la falta de competencia en aplicación del factor territorial, para conocer en primera instancia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **Eduar José Gallardo Navarro**, en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**.
- Segundo.** **Remítanse** a la mayor brevedad posible las presentes diligencias, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Barranquilla (Atlántico) (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- Tercero.** Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1682b3ed490ac150224c08f67a1fdb2302c7378aae4b4819b2a5c637f757c6e6
Documento generado en 02/09/2020 04:53:32 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	11001-33-35-028-2019-00206-00
Accionante:	Gerardo Porras Rueda
Accionada:	Instituto Nacional de Metrología - INM
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Gerardo Porras Rueda, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad, sin embargo, a través del auto del 14 de febrero de 2020, el Despacho la inadmitió teniendo en cuenta que fue dirigida contra actos administrativos de contenido particular y concreto, que definen una situación específica, como lo es, la sanción consistente en 2 meses de suspensión en el ejercicio del cargo, que le fuera impuesta por el Director General del **Instituto Nacional de Metrología – INM**, con lo cual se evidenció que la demanda debe ser tramitada conforme a las reglas del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, se ordenó adecuar la demanda, aportar la constancia del agotamiento de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación e individualizar los actos administrativos cuyo control de legalidad se pretende, razón por la cual, se concedió el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 de la norma *ibídem*, para que se subsanaran los defectos señalados, so pena de rechazo.

Así pues, habida cuenta que vencido el término indicado para el efecto, la parte demandante no allegó escrito de subsanación, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A. y el inciso final del artículo 170 del mismo ordenamiento, ha de decretarse el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

Primero. **Rechazar la demanda** presentada por **Gerardo Porras Rueda**, en contra del **Instituto Nacional de Metrología – INM**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

- Segundo.** Devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- Tercero.** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02ad90733fad088107c810c5abdd4d34b361eea3317af7c7cfe62c2c3b8d63e4
Documento generado en 02/09/2020 05:30:27 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00332-00
Accionantes: Fermín Antonio Herrera Ramírez
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Observa el Despacho que previo a admitir la demanda de la referencia, mediante auto del 27 de septiembre de 2019, se consideró necesario requerir algunas documentales, sin embargo, a la fecha no han sido aportadas.

En virtud de lo anterior, por Secretaría, requiérase al **Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario COSEC 2** (mebog.coper2@policia.gov.co) y al **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá**, para que de manera inmediata y sin dilación alguna, aporte con destino a las presentes diligencias la copia íntegra del expediente administrativo disciplinario del Patrullero ® **Fermín Antonio Herrera Martínez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.880.051, junto con la constancia de notificación y/o publicación del contenido de la Resolución No. 289 del 30 de enero de 2019, por medio de la cual, se hace efectiva una sanción disciplinaria y la hoja de servicios, respectivamente, en los términos referidos en el oficio J28-1597 del 15 de noviembre de 2019.

Asimismo, el **Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario COSEC 2**, deberá aportar un informe juramentado en el que exprese las razones por las cuáles no ha dado cumplimiento a una orden judicial perentoria.

Recaudada las documentales descritas en precedencia, ingrese el expediente al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0abfce47db712e139fd2918ba1f3420be39bcc5163dac53d2643990b57c09633
Documento generado en 02/09/2020 04:46:33 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00342-00
Accionantes: Meyer Alexis Velandia Gamba
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Observa el Despacho que previo a admitir la demanda de la referencia, mediante auto del 6 de diciembre de 2019, se consideró necesario requerir certificación del último lugar de prestación de servicios personales del demandante, sin embargo, a la fecha no ha sido aportada.

En virtud de lo anterior, por Secretaría reitérese el contenido del Oficio No. J28-2020-165 del 12 de febrero de 2019 (fl. 51), con destino al **Director de Talento Humano de la Policía Nacional**, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la recepción de la comunicación, aporte con destino a las presentes diligencias las documentales requeridas.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b295baafdc9bccf8056c46a1648b1e3b5c23160cb6e10986351cadadfaeeb8b8

Documento generado en 02/09/2020 05:11:15 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2019-00343-00
Accionantes:	Vanessa Martínez Cubillos
Accionada:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vanessa Martínez Cubillos, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Ministro de Defensa Nacional y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Comandante del Ejército Nacional y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Por tener interés directo en las resultas de la presente actuación, se ordena la vinculación de la progenitora de la accionante **Rubiela Cubillos García**, quien se deberá **Notificar personalmente** la admisión de la demanda, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para el efecto, el apoderado de la parte accionante deberá aportar la **dirección física y electrónica de la vinculada**, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la presente acción, para lo cual, se le concede el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación en estrado del presente proveído.

4.- Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el 5° inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

6. Por Secretaría, notifíquese a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

7. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el **Jefe del Grupo de Talento Humano del Comando Ejército Nacional** y el **Coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional**, deberán allegar durante en el término para dar respuesta a la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberán incorporar al plenario, copia íntegra del expediente administrativo perteneciente al extinto Sargento Segundo **Juan Eparquio Martínez Córdoba (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 98.551.217.

8.- Se reconoce personería al Dr. **Jairo Eulises Porras León**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.227.203 y portador de la tarjeta profesional No. 123.624 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
7124a9416bb6e5d1e562e1196ca638f553c831de4bfc3ddd19ccf4ee57f180d2
Documento generado en 02/09/2020 04:01:19 p.m.*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00359-00
Accionantes: Omar Eliecer Velandia Macías
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Observa el Despacho que previo a admitir la demanda de la referencia, mediante auto del 4 de octubre de 2019, se consideró necesario requerir algunas documentales, sin embargo, a la fecha no han sido aportadas.

En virtud de lo anterior, por Secretaría, requiérase al **Director de Personal del Ejército Nacional**, para que de manera inmediata y sin dilación alguna, aporte con destino a las presentes diligencias certificación del último lugar de prestación del servicio del demandante **Omar Eliecer Velandia Macías**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.075 de Bogotá, junto con el expediente administrativo que contenga la historia laboral, de conformidad con lo ordenado en el Oficio No. J28-1599 del 15 de noviembre de 2019 (fl. 59).

Asimismo, el **Director de Personal del Ejército Nacional**, deberá aportar un informe juramentado en el que exprese las razones por las cuáles no ha dado cumplimiento a una orden judicial perentoria.

Recaudada las documentales descritas en precedencia, ingrese el expediente al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
f762e472956127aefa8fd03c6019b2717301da76e9bfd934e83283ae10ca4104
Documento generado en 02/09/2020 03:31:13 p.m.*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2019-00381-00
Accionante:	Alba Liseth Fonseca Hernández
Accionada:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales y Elver Martínez Fontecha
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Alba Liseth Fonseca Hernández, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales y Elver Martínez Fontecha**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. OFI19-75330 del 15 de agosto de 2019, por el cual la autoridad accionada negó la solicitud de continuar pagando el 100% de la pensión por muerte consolidada del Infante de Marina de la Armada Nacional, **William Andrés Martínez Fonseca (q.e.p.d.)**, a favor de la demandante; así mismo, solicitó la nulidad de la Resolución No. 1529 del 11 de abril de 2019, mediante la cual se reconoció a **Elver Martínez Fontecha**, como beneficiario del 50% de la mencionada prestación económica.

Del acervo probatorio allegado, específicamente de la certificación expedida el 25 de noviembre de 2019¹, se observa que la última unidad en donde prestó sus servicios el causante, fue en el “Batallón fluvial de Infantería de Marina N° 32, ubicado en San José del Guaviare (Guaviare)”.

En este sentido, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto en razón del presupuesto procesal de competencia por aplicación del factor territorial. Dicho enunciado normativo dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

“(…)”

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”, dispone:

¹ Folio 57.

“Artículo Primero. Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional:

(...)

18. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL META:

El Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, con cabecera en el municipio de Villavicencio y con comprensión territorial sobre todos los municipios de los departamentos del Meta, del Guainía, del Guaviare, del Vaupés y del Vichada.

(...)”

De conformidad con las disposiciones antes transcritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales del accionante corresponde al Batallón fluvial de Infantería de Marina N° 32, con sede ubicada geográficamente en el municipio de San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, no siendo, por lo tanto, este Despacho competente para conocer del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho,**

RESUELVE

- Primero.** Declarar la falta de competencia en aplicación del factor territorial, para conocer en primera instancia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **Alba Liseth Fonseca Hernández,** en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales y Elver Martínez Fontecha.**
- Segundo.** **Remítanse** a la mayor brevedad posible las presentes diligencias, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio (Meta) (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- Tercero.** Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
--	---

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbba9c8e41173a46b57fbf84d9f72f911577532a1e08c165d168b1976799c433
Documento generado en 02/09/2020 05:25:18 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00385-00
Accionante: María Eugenia Castro Maldonado
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De la revisión del expediente, se observa, que por auto del 1º de noviembre de 2019 (fls. 196 y 197), se admitió la demanda presentada por **María Eugenia Castro Maldonado**, en contra de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.** y en el numeral 4º se dispuso:

“4.- Para efectos de surtir la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le corresponde al apoderado de la parte demandante una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, dar cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del inciso 5º del artículo del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de retirar de la secretaría del Juzgado el traslado aportado con la demanda, junto con copia de la presente providencia, y allegar al Despacho constancia de su entrega efectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 ibídem.

Acreditado por el apoderado de la parte actora el envío y la efectiva entrega de lo aquí dispuesto, procederá el Despacho a través de la Secretaría a efectuar la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda”

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por la que actualmente atraviesa el país por causa del COVID-19, resulta pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, cabe tener en cuenta lo consagrado respecto de las notificaciones personales en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, el cual indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará **cualquiera sea la naturaleza de la actuación**, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.” (Negrilla fuera de texto)*

Conforme a la normativa expuesta y habida cuenta que en el libelo demandatorio la parte accionante informó el correo electrónico de la entidad demandada (fl. 44), **se ordenará que por Secretaría** se surta a través del mismo, la notificación personal ordenada en el auto del 21 de enero de 2019 (fls. 66 y 67), dejando en el expediente las constancias a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR los numerales 1º y 2º del auto de 1º de noviembre de 2019 que admitió la demanda, los cuales quedarán así:

Por Secretaría, notifíquese a la entidad demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. a través de su representante legal y/o su delegado, al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de hacer uso del servicio postal.

SEGUNDO: EN LO SUCESIVO, las partes deberán estarse a lo dispuesto por las pautas procedimentales de que trata el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, complementado por el Código General del Proceso, especialmente por los artículos 78, 100, 110, 173 y la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral 4º del auto 1º de noviembre de 2019, en cuanto ordenó al accionante el retiro y envío de los traslados de la acción, por correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ERNIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cfa37e2c8d26281f95028195f9e8bfcd6b29b3748645b40acaa51cb68233674
Documento generado en 03/09/2020 08:59:54 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00393-00
Accionante: Apolinar Zamora Morales
Accionada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Apolinar Zamora Morales, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al representante legal **de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.- Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el 5º inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Por Secretaría, notifíquese a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5.- Se reconoce personería a la Dra. **Carolina Nempeque Viancha**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.045.596 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 176.404 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa601694a97120fc8b3117f465938ee17cde58bee6653cfe8415ea28ca38a0f0
Documento generado en 03/09/2020 08:22:33 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	11001-33-35-028-2019-00431-00
Accionantes:	Wilson Orlando Porras Bohórquez
Accionada:	Administradora Colombiana de Pensiones - COMPENSIONES
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Wilson Orlando Porras Bohórquez, actuando a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.- Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el 5º inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4. Por Secretaría, notifíquese a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el **Subdirector de Determinación IV** de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, deberá allegar durante en el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto

del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberán incorporar al plenario, copia íntegra del expediente administrativo perteneciente al demandante **Wilson Orlando Porras Bohórquez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.416.879

6.- Se reconoce personería adjetiva al Dr. **Edgar Fernando Peña Angulo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.407.615 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 69.579 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 105 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6260ce705b6f11225ed90c47ee8844c621108bcd9e06635bd5998e230e0de63

Documento generado en 02/09/2020 03:11:22 p.m.